

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el 15 de abril de 2021 la Notaria Cuarta de Manizales se pronunció respecto del requerimiento efectuado en auto del 25 de marzo de 2021, aduciendo que lo acordado consta en el acta de 22 de octubre de 2020.

De igual modo se pone de presente que en la fecha, luego de varias inmediaciones por parte de la Secretaría del Despacho, fueron puestos a disposición los dineros por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Manizales, 26 de abril de 2020.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	170013103005-2019-000169-00
PROCESO:	EJECUTIVO
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	NESTOR AUGUSTO OROZCO CASTAÑO

En primer lugar, se dispone agregar al expediente la comunicación aportada por la Notaría Cuarta de Manizales, con la advertencia que ninguna aclaración brindó respecto de lo acordado sobre las medidas cautelares, limitándose a indicar que el acuerdo al que se llegó, es el que obra en el acta.

También se dispone agregar al expediente el memorial aportado por el abogado Juan David Osorio López, pero al mismo no se le imprimirá trámite alguno, como quiera que el no es parte en el proceso y no se ha acreditado

el conferimiento de poder por el aquí demandado, de modo que carece de derecho de postulación.

Habiendo efectuado las anteriores precisiones, pese a que el acta emitida por la Notaria Cuarta de Manizales no es en todo clara, sobretudo en lo que atañe a los efectos jurídicos de la aceptación del acuerdo de pago, atendiendo a que se menciona en el comunicado del 15 de abril de 2021, que en ella se aceptó el acuerdo propuesto por el ejecutado y al leer el acuerdo se solicitó aprobar el levantamiento de medidas, se **dispone el levantamiento** de las siguientes medidas cautelares:

1- El embargo de los dineros que tenga o llegue a tener NESTOR AUGUSTO OROZCO CASTAÑO (cc. 10.270.465) en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA Y BANCO DAVIVIENDA, medidas dejadas a disposición por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, así como el embargo de los dineros en los Bancos Av Villas, Caja Social y Banco de Occidente, decretada por este despacho.

2- El embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas y demás emolumentos que perciba NESTOR AUGUSTO OROZCO CASTAÑO (cc. 10.270.465) como empleado del HOSPITAL DE CALDAS.

3. El embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas y demás emolumentos que perciba NESTOR AUGUSTO OROZCO CASTAÑO (cc. 10.270.465) como empleado de la CLINICA SANTILLANA.

4. El embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas y demás emolumentos que perciba NESTOR AUGUSTO OROZCO CASTAÑO (cc. 10.270.465) como empleado del HOSPITAL SANTA SOFIA.

5. El embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas y demás emolumentos que perciba NESTOR AUGUSTO OROZCO CASTAÑO (cc. 10.270.465) como empleado del CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS CME S.A.

6. El embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas y demás emolumentos que perciba NESTOR AUGUSTO OROZCO CASTAÑO (cc. 10.270.465) como empleado de la CLINICA VERSALLES.

6. El embargo y secuestro del vehículo distinguido con placas HHR 866.

7. El embargo del vehículo distinguido con placas UES 596.

8. Se ordenará la devolución de dineros puestos a disposición de este Despacho por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, cuya entrega se efectuará al demandado NESTOR AUGUSTO OROZCO CASTAÑO, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is written over a faint, rectangular official stamp.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**